## ERIK NAMUR CAMPESINO NOTARIO 94 MEXICO, D.F.



:



| LIBRO NÚMERO UN MIL CIENTO VEINTICINCORSN/baf*  |
|---|
| LIBRO NÚMERO UN MIL CIENTO VENTICINCO.  |
| INSTRUMENTO NÚMERO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y                                  |
| TRES,   |
| MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de diciembre de dos mil trece.                         |
| YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, titular de la notaría número                      |
| noventa y cuatro del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD               |
| MERCANTIL por el que se constituye "PRESTEC SUPERVISIÓN Y PROYECTO",                      |
| SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores JOSÉ                        |
| FERNANDO ÁNGELES SÁNCHEZ, DANIEL MAURICIO ÁNGELES SANCHEZ                                 |
| V MARTÍN ROBERTO ÁNGELES SÁNCHEZ, de conformidad con la autorización de                   |
| uso de denominación o razón social con clave única del documento (CUD) número A dos       |
| cero uno tres uno uno cero seis uno uno cuatro siete cuatro ocho tres cinco cuatro nueve  |
| expedida el día seis de noviembre de dos mil trece, por la Dirección General de           |
| Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este       |
| instrumento marcado con la letra "A", y al tenor de los siguientes:                       |
| ESTATUTOS SOCIÁLES  |
| ARTÍCULO PRIMERO La denominación social es "PRESTEC SUPERVISION Y                         |
| PROVECTO", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAI                      |
| VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. de C.V."   |
| ARTÍCULO SEGUNDO La sociedad tiene por objeto:  |
| A) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase d        |
| construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios       |
| instalaciones para oficinas o establecimientos  |
| B) Comprar, vender, contratar, realizar, supervisar, coordinar y/o administrar toda class |
| de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, diseños arquitectónicos, realizar       |
| diseño y/o gestión de proyectos inmobiliarios y, en general todo lo relacionado con       |
| desarrollo de bienes inmuebles, pudiendo fraccionar, urbanizar y fusionar toda clase o    |
| bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros.   |
| C) Prestar o contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría, incluyendo s        |
| limitación servicios de peritaie y avalúos, así como celebrar los contratos y conveni     |
| para la realización de estos fines.   |
| D) La compra, venta, importación, exportación, promoción, empaque, proces                 |
| distribución, comisión, consignación, representación, fabricación, maqui                  |
| arrendamiento, subarrendamiento, ensamblado, acondicionamiento, acabado, adaptacio        |
| intercambio y comercio en general de toda clase de maquinaria, equipos, aparat            |

accesorios e instrumentos para todo tipo de industria, obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias y concesiones para todo tipo de actividades, contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. ----- E).- La adquisición, enajenación, compra, venta, arrendamiento y comercio en general de toda clase de equipos, maquinaria e implementos para la industria de la construcción, dar y recibir aportaciones a terceros de cualquier naturaleza. F).- La prestación de servicios, consistentes en la presentación y elaboración de diseños y proyectos arquitectónicos y urbanísticos de todo tipo, relativas a toda clase de obras, edificaciones, construcciones, fraccionamientos, conjuntos urbanos de vivienda, comerciales, industriales o de comunicaciones o transportes, el desarrollo arquitectónico o asesoría en todo tipo de proyectos de obras públicas o privadas, así como la ejecución, construcción, dirección y coordinación de las mismas, la construcción de todo tipo de obras civiles, trabajos de nivelación y terracería, accesos, libramientos y desviaciones, caminos vecinales, carreteras y toda clase de vías de comunicación terrestre, así como la intervención en pavimentaciones, sistemas de agua potable y alcantarillado y en general, todo tipo de construcciones; la limpieza y mantenimiento de edificios y de todo tipo de inmuebles; en general obtener todo tipo de capitales con o sin garantía de instituciones o empresas nacionales a fin de destinarlos a los objetos antes mencionados elaborar toda clase de contratos en general y en especial toda clase de contratos de obra con particulares o con el gobierno federal o el de los estados de la República Mexicana, la adquisición, enajenación, importación, exportación, con arreglo a las leyes de toda clase de materias primas, artículos o productos, así como equipos, maquinaria y herramientas, necesarias o convenientes para el desarrollo de sus fines; la adquisición y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines, la celebración de todos los actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para la explotación absoluta del objeto aquí indicado; así mismo la sociedad tiene por objeto, operar, comprar, vender o construir todo tipo de establecimientos de servicio público.---- G).- La ejecución de toda clase de proyectos de ingeniería civil, electrónica o hidráulica y su realización, particularmente, urbanizaciones, obras ferroviarias, obras de ingeniería sanitaria, abastecimiento de agua potable, alcantarillado, obras de irrigación, presas, puentes, carreteras, obras portuarias, edificios, estructuras de concreto armado, estructuras

2

## ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94 MEXICO, D.F.

3





61,533

de acero, movimientos de tierra, excavaciones, fabricación de durmientes de concreto, prefabricados, dictámenes, peritajes, estudios y anteproyectos.----H).- La compra venta, arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y la edificación de casas o edificios, y en general toda clase de construcciones o reparaciones.-----I).- La compra, venta, arrendamiento, pignoración y operaciones en general, con bienes muebles, especialmente maquinaria, utensilios, implementos y todo aquello que se relacione directamente con el objeto antes enunciado. -----J).- La celebración de los actos y contratos de naturaleza civil, mercantal, industrial y cualquier otra que se relacione con el objeto social. -----K) .- La adquisición de acciones y participaciones en otras sociedades con objeto similar .--L).- La contratación de créditos activos o pasivos con garantía prendaría o hipotecaria o sin ella, la ejecución de trabajos de construcciones, adaptaciones /remodelac/ones, pintura, limpieza y mantenimiento y servicio en general de toda clase de casas, edificios, ya sca de propiedad privada o relacionada con los ramos indicados en incisos anteriores, la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, maquinaria/ equipo y enseres necesarios para su actividad y celebración de todos los contratos y operaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo los fines de la sociedad, estudios de mercado de toda clase, así como bienes servicios y/o productos y la celebración de los actos y operaciones que sean necesarios. -----M).- La sociedad tiene por objeto la intermediación mercantil de todo acto de comercio y mandato, adquirir toda clase de patentes y marcas que estén relacionadas con este objeto. -ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-----La duración de la sociedad será INDEFINIDA. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.----El domicilio de la sociedad será en NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. La sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, así como pactar domicilios convencionales. ---ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD, -----La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o acciones en la sociedad, será considerado por ese sólo hecho como mexicano por lo que se refiera a dicho interés o participación, así como respecto a los bienes, derechos, concesiones acciones o intereses que la sociedad pudiera adquirir o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos celebrados por la sociedad, y por lo tanto conviene en no invocar la protección

à

| 4  | 61,533                       |
|--|------------------------------|
| *  | 2.41                         |
| de su Gobierno bajo la pena, en caso de no cumplir con su co   |                              |
| de su Gobierno bajo la pena, en caso de no cumpin con su se  |                              |
| interés o acciones en beneficio de la Nación Mexicana.   |                              |
| ARTÍCULO SEXTO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES   | en su narte variable. El     |
| El capital social será variable. No habrá límite para el capital   | con valor nominal de         |
| capital estará representado por acciones ordinarias, nominativa  | s, con valor nonmar de       |
| quinientos pesos, moneda nacional, cada una, las cuales podrán   | 1 ser suscritas infremente   |
| por personas que posean la capacidad legal para ello.  | ALEXAND DECOR                |
| El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro será de CINC  | CUENTA MIL PESOS,            |
| MONEDA NACIONAL, representado por CIEN acciones  |                              |
| Todas las acciones conferirán los mismos derechos  | SUPERIT SOCIAL               |
| ARTÍCULO SÉPTIMO AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE  | EL CAPITAL SOCIAL.           |
| I. Disposiciones generales para la porción fija  | .,                           |
| El capital de la sociedad puede ser aumentado o disminuido   | o en su porción fija por     |
| resolución de la asamblea general extraordinaria de accionista   | s, mediante modificación     |
| del artículo sexto de estos estatutos de acuerdo con lo previsi-   | to por la Ley General de     |
| Sociedades Mercantiles   |                              |
| II. Disposiciones generales para la porción variable   |                              |
| El capital en su porción variable podrá ser aumentado ilimitada  | amente sobre el monto del    |
| capital fijo, o posteriormente disminuirse hasta dicho mon   | to, por resolución de la     |
| asamblea extraordinaria de accionistas, sin más formalidades   | que las establecidas en el   |
| capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles  |                              |
| III. Aumento de la porción fija  |                              |
| Los aumentos de capital en su porción fija podrán efectuarse me  | ediante aportaciones de los  |
| accionistas o de terceros, capitalización de utilidades, superávit   | ts o reservas, la conversión |
| de parte o de todas las acciones representativas del capital var   | riable, o por cualquier otra |
| forma prevista por la ley. En todo caso los accionistas exis   | stentes tendrán el derecho   |
| preferente para suscribir y adquirir las nuevas acciones que hay   | an de emitirse y ponerse en  |
| circulación, en proporción al número de acciones de que sean p   | ropietarios, de acuerdo con  |
| las siguientes reglas:   |                              |
| a) Los accionistas tendrán preferencia en primer lugar para su   | ascribir las acciones que se |
| emitan.  |                              |
| b) En caso de que alguno de los accionistas no ejercite e  | sta preferencia, los demás   |
| The state of the s | ammdo lugar para suscribir   |
| accionistas que sí la hayan ejercitado, tendrán preferencia en s<br>las acciones que hayan quedado pendientes de suscripción   | legundo ingar para suscitori |

## ERIK NAMUR CAMPESINO N OTARIO 94 MEXICO, D.F.





5

| 1 les essionistes  |
|--|
| c) En todos los casos a que se refieren los incisos que anteceden, los accionistas           |
| ejercitarán la preferencia dentro de un plazo no menor de quince días que al efecto señale   |
| la esamblea a partir de la publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del |
| domicilio social   |
| d) En el supuesto de conversión de acciones representativas del capital variable en          |
| representativas del capital fijo, la sociedad avisará a los accionistas para que efectúen el |
| canje de sus títulos   |
| IV. Aumento de la porción variable.  |
| En los casos de aumento de capital en su porción variable, la asamblea determinará la        |
| forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de las acciones que     |
| deban representar el aumento acordado. Las acciones emitidas y no suscritas                  |
| permanecerán en la tesorería de la sociedad. La asamblea podrá delegar/en el Consejo de      |
| Administración o en el Administrador Único la facultad de determinar la oportunidad de       |
| poner las acciones de tesorería en circulación. Al ponerse en circulación, los accionistas   |
| de la derecho preferente de suscripción a que se refiere el inciso tres precedente y se      |
| 1 / Life indiag  |
| V. Disminución de la porción fija o variable   |
| La disminución del capital en su porción fija o/variable mediante reembolso a los            |
| accionistas, sólo podrá hacerse mediante el reembolso a todos los accionistas de la          |
| proporción que corresponda del monto pagado de las acciones o en el caso de que las          |
| acciones no estuvieren totalmente pagadas, mediante liberación del accionista de la          |
| obligación de pagar el saldo insoluto, salvo que los accionistas se hubiesen puesto          |
| unánimemente de acuerdo acerca de las acciones que habrán de amortizarse o en otro           |
| procedimiento.   |
| ARTÍCULO OCTAVO CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE                                      |
| ACCIONES.  |
| Los certificados provisionales y los títulos de acciones deberán reunir los requisitos       |
| señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos, y              |
| contendrán el texto del artículo quinto de estos estatutos y serán firmados, en su caso, con |
| firma autógrafa o en facsímil por el Administrador Único o por dos consejeros.               |
| ARTÍCULO NOVENO REGISTRO DE ACCIONES   |
| La sociedad llevará un registro de acciones en que se harán constar todas las operaciones    |
| de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que formar         |
| parte del capital social, con expresión del titular anterior, fecha de transmisión y lo      |

| nombres, domicilio y nacionalidad de los cesionarios o adquirentes y los números, serie,   |
|--|
| clases, en su caso, y demás particularidades de las acciones, con la indicación de las   |
| exhibiciones que se efectúen   |
| Este registro será llevado por el Administrador Único, por el Secretario o por el Secretario Suplente del Consejo de Administración, a menos que los accionistas o el Administrador Único o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para ello  |
| de cualquier comisario   |
| II. Publicación de la convocatoria.  |
| La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación o ya sea en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social o en el periódico oficial del domicilio social, cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea.  |
| III. Segunda y subsecuentes convocatorias.   |
| Para el caso de que no se obtenga el quórum necesario como consecuencia de una primera convocatoria, deberá publicarse una segunda convocatoria dentro de los cinco días siguientes a la fecha señalada para la asamblea que no se pudo celebrar por falta de quórum, citando para asamblea que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta nueva convocatoria. |
| a la fecha de esta nueva convocatoria ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO ASAMBLEAS ORDINARIAS   |
| ARTÍCULO DECIMO PRIMERO ASAMBLEAS ORDINARIAS.  |
| I. Asuntos.  Serán asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar asuntos que no competen a las asambleas extraordinarias conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a estos estatutos.   |
| II. Quórum en primera convocatoria   |
| Para celebrar una asamblea general ordinaria de accionistas como consecuencia de una primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cincuenta por ciento de capital social.   |
| CAUDIAI SUORII,  |

## ERIK NAMUR CAMPESINO N OTARIO 94 MEXICO, D.F.





7

61,533

| 45 6 5 6 7   |
|--|
| III. Quórum en segunda convocatoria.   |
| Se podrá celebrar asamblea general ordinaria de accionistas como consecuencia de   |
| segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas  |
| IV. Adopción de resoluciones.  |
| Para la adopción de resoluciones en las asambleas generales ordinarias de accionistas, se  |
| requerirá el voto afirmativo de por lo menos una mayoría de las acciones representadas en ella   |
| ella   |
| V. Adopción de resoluciones tomadas fuera de asamblea.  Para la adopción de resoluciones tomadas fuera de asamblea ordinaria, se requerirá el voto |
| Para la adopción de resoluciones tomadas fuera de asamolea ordinaria, se conjugira el roto   |
| unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con/derecho de   |
| voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, y tendrán, para   |
| todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en   |
| asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito   |
| VI. Representación de los accionistas.   |
| Los accionistas de la sociedad podrán hacerse representar en las asambleas generales   |
| ordinarias de accionistas y en las resoluciones tomadas fuera de asamblea ordinaria  |
| mediante simple carta poder firmada por dichos accionistas ante dos testigos,  |
| VII. Actas y resoluciones.   |
| Las actas de las asambleas generales ordinarias de accionistas y las resoluciones  |
| adoptadas fuera de asamblea general ordinaria de accionistas deberán ser transcritas al  |
| libro de actas de asamblea de la sociedad y firmadas por el Presidente y el Secretario de la   |
| asamblea en el primer caso y por los accionistas o sus representantes en el segundo caso.  |
| En caso de que dichas actas o resoluciones consten en pliego suelto y sean firmadas así, el  |
| Secretario o el Secretario Suplente del Consejo de Administración deberá transcribirlas al   |
| libro de actas de asamblea y asentar la respectiva certificación.  |
| ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS  |
| I. Asuntos.  |
| En los términos del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades  |
| Mercantiles serán asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos  |
| comprendidos en las fracciones I a XII de dicho artículo   |
| II. Quórum.  |
| Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria en primera  |
| convocatoria, deberán estar representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento de las  |
| acciones emitidas y en circulación, y en segunda o ulterior convocatoria deberán esta  |